



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2012-0068

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por la SOCIEDAD AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A contra HUGO GUSTAVO LÓPEZ RODRÍGUEZ y TERCERO AZAEL LÓPEZ R., por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciense, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 20 de agosto de 2021

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN No. 2019-0154

Teniendo en cuenta que en el proceso, el 28 de mayo de 2021, se decretó la terminación por pago total de la obligación, y debido a que la parte demandada allega diligencia de secuestro realizada por la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana de Cajicá, se requiere al secuestro para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda cuentas comprobadas y periódicas de la administración encomendada, en especial, el estado en que se encuentra el bien dejado bajo su administración, y la entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 20 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2019-0764

Por improcedente, se niega la entrega de títulos judiciales solicitada por la parte demandante, téngase en cuenta que se trata de un ejecutivo de alimentos, y actualmente el proceso se encuentra sin notificar al demandado del mandamiento de pago, no dándose los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Agréguese a los autos la notificación del correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 20 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2020-0350

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por el CONJUNTO POBLADO GUACHANCIO P.H., contra BANCO DAVIVIENDA S.A., por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 20 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2020-0409

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra LUZ STELLA MORANTES DE GÓMEZ, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciense, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 20 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2020-0583

De las manifestaciones que preceden, el despacho dispone:

1. Reconocer personería para actuar en el presente trámite al Dr. ÓSCAR IVÁN MARÍN CANO como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Conforme a lo dispuesto en el Art. 462 del C. G. del P., se niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar practicada sobre el vehículo de placas ELR-837.

3. Al tenor de lo normado por el Art. 301 del C. G. del P., se tiene por notificado por conducta concluyente al acreedor prendario FINAZAUTO S.A., a partir de la notificación por estado de este proveído.

Por secretaría, contrólense los términos de ley que tiene el acreedor prendario para ejercer el derecho que le asiste como garante mobiliario sobre el vehículo de placas ELR-837, de conformidad con lo establecido en el Art. 462 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 20 de agosto de 2021

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-0004

Se RECHAZA la presente demanda, como quiera que dentro del término de ley no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de ésta.

Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (Art. 90 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 20 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN No. 2021-0020

Se RECHAZA la presente demanda, como quiera que dentro del término de ley no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de ésta.

Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (Art. 90 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 20 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-0036**

Por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en favor de AGRO HELP S.A.S., y en contra de los señores DEMETRIO GARZÓN ORJUELA y MATILDE OCHOA ROJAS, por las siguientes cuantías:

1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$50.629.247), por concepto de la obligación por capital, contenida en el pagaré que adjuntó a la presente.

2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$35.681.370), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el veintiocho (28) de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se ordena a la parte demandada, cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, conforme al Art. 431 del C. G. del P. indicándole que cuenta con cinco (5) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería al Dr. DARÍO ENRIQUE BARRAGÁN CAMARGO quién actúa como apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 20 de agosto de 2021

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-0036

Conforme a la petición elevada por la parte demandante a folio 66 de la actuación, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por AGRO HELP S.A.S., contra DEMETRIO GARZÓN ORJUELA y MATILDE OCHOA ROJAS, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 20 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-0049

Por reunirse los requisitos del Art. 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 20 de agosto de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS